



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación : 41001-31-10-001-2022-00401-00
Demandante : ALEXANDER CEDEÑO MEJIA
Titular A.J. : GABRIEL ANTONIO CEDEÑO MEJIA
Actuación : Admisión demanda/ A.I.

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **ALEXANDER CEDEÑO MEJIA** a favor de **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO MEJIA**, por cumplir los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General del Proceso, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE en primera instancia la presente demanda (Art. 22 núm. 9 C.G.P.) de adjudicación judicial de apoyo propuesta por **ALEXANDER CEDEÑO MEJIA** a favor de **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO MEJIA**, y désele el trámite indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES** para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaría infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho cpuentestorres@gmail.com, el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7° Art. 48 del C.G.P.).

4.- Téngase a la abogada inscrita **MARLÚ TAPIAS SERRANO** identificado con la C.C. No. 39.531.492, y TP. 56828 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del

memorial poder arrimado con la demanda.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long, sweeping horizontal line that ends in a small loop.

ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

DALIA